

NORMATIVA ECONÓMICA

Título I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Esta normativa económica tiene por objeto establecer la política de precios de la oferta formativa de UOC X – Xtendend Studies, S.L. (en adelante, «UOC X»).

Artículo 2. Definiciones

1. Por servicios académicos de carácter docente se entiende la prestación de la enseñanza, ya sea para obtener una titulación o una certificación de carácter propio o oficial. La unidad de medida de la prestación de la enseñanza es el crédito.
2. Por servicios académicos de carácter no docente se entienden los que se ofrecen aparte de la prestación de la enseñanza, ya sean certificados, titulaciones o cualquier otro tipo de documentación.
3. Por servicios específicos se entienden los materiales y recursos para el aprendizaje, tanto en formato físico como en formato web.

Título II. Prestación de servicios académicos de carácter docente

Capítulo I. Matrícula

Artículo 3. Conceptos de la matrícula

1. El precio de la matrícula se desglosa en los siguientes conceptos: los servicios académicos de carácter docente y los materiales y recursos para el aprendizaje.
2. El precio de los servicios académicos de carácter docente viene determinado por el número y el tipo de créditos de los que se matricula el estudiante.
3. El importe de los servicios académicos de carácter docente y de los materiales y recursos para el aprendizaje lo fija para cada curso académico la Dirección General de UOC X.

Artículo 4. Bonificaciones comerciales

1. UOC X puede establecer bonificaciones comerciales y reducciones sobre los precios de los servicios académicos de carácter docente y los materiales y recursos para el aprendizaje.
2. Las bonificaciones comerciales y las reducciones solo podrán aplicarse durante su periodo de vigencia.

Artículo 5. Seguro escolar obligatorio

El seguro escolar es obligatorio para todos los estudiantes de programas formativos oficiales que tengan residencia legal en España y sean menores de 28 años. Este seguro se abonará cada año académico.

Artículo 6. Matrícula de estudiantes solicitantes de beca

Los estudiantes que hayan solicitado una beca general del estado deben cumplir lo que prevén las bases de la convocatoria.

Artículo 7. Matrícula de asignaturas convalidadas

Los estudiantes de enseñanzas oficiales podrán tener asignaturas convalidadas y tendrán un abono por un precio determinado según el número y tipo de créditos convalidados, que será fijado por la Dirección General de UOC X.

Artículo 8. Derecho de desistimiento

1. El derecho de desistimiento consiste en la posibilidad que tienen los estudiantes de dejar sin efecto la matrícula, sin ningún tipo de justificación y penalización, en el plazo máximo de catorce (14) días naturales, a contar desde la fecha en la que hayan formalizado la matrícula.
2. Para ejercer el derecho de desistimiento, el estudiante deberá realizar la solicitud correspondiente por medio de los canales que UOC X ha establecido a tal efecto, y en su caso, tendrá que devolver los materiales y los recursos para el aprendizaje con el precinto original a la dirección que se establezca. El coste de la devolución de los materiales y los recursos para el aprendizaje correrá a cargo del estudiante.
3. UOC X reintegrará al estudiante el importe de la matrícula abonado en un plazo máximo de catorce (14) días naturales, a contar desde la fecha de recepción de la solicitud correspondiente. La devolución se realizará mediante un ingreso en la cuenta corriente que el estudiante haya proporcionado previamente.
4. En todo caso, solo se realizará la devolución del importe de la matrícula si el estudiante ha devuelto los materiales y recursos para el aprendizaje con el precinto original y tras la confirmación definitiva de que ha realizado el pago.
5. Una vez ejercido, en plazo y forma, el derecho de desistimiento, el estudiante podrá solicitar que vuelva a activarse la matrícula, por lo que se dejará sin efecto el

desistimiento. Esta solicitud se realizará presentando el modelo normalizado previsto por UOC X, y siempre antes del inicio del curso.

Artículo 9. Servicios docentes de la matrícula y modificaciones

1. El estudiante deberá matricularse de la totalidad del curso.
2. Características de los cursos de acceso a la universidad y de los programas de desarrollo continuo:
 - Los servicios contratados otorgan al estudiante el derecho de cursar las asignaturas que forman parte del curso una sola vez y según el calendario de la convocatoria.
 - Los servicios docentes podrán modificarse según lo indicado en la normativa académica, asumiendo el coste correspondiente.
3. Características de los ciclos formativos de formación profesional:
 - Los servicios contratados otorgan al estudiante el derecho de cursar los proyectos y seminarios del ciclo formativo en un plazo máximo de cinco (5) semestres académicos, una sola vez.
 - La inscripción a un proyecto o seminario otorga al estudiante el derecho a presentarse a dos (2) convocatorias: ordinaria y extraordinaria. En caso de que suspenda ambas convocatorias, tendrá que volver a matricularse del proyecto o seminario en cuestión, debiendo asumir el coste correspondiente.
 - En caso de que el estudiante necesite más semestres académicos para poder finalizar sus estudios, podrá ampliar el plazo según lo indicado en la normativa académica, debiendo asumir el coste correspondiente.

Artículo 10. Anulación de matrícula por renuncia voluntaria

1. Si la anulación de matrícula por renuncia voluntaria se produce fuera del plazo que tiene el estudiante para ejercer el derecho al desistimiento, no se reintegrará ningún importe.
2. Sin embargo, si se produce alguna de las circunstancias que se indican a continuación, se devolverá el importe que corresponda en los siguientes casos:
 - Fallecimiento
 - Si el estudiante alega fallecimiento de un pariente hasta el primer grado de consanguinidad, del cónyuge o de la pareja de hecho legalmente constituida, se devolverá el importe de los servicios académicos de carácter docente que no se hayan iniciado. En el supuesto de fallecimiento de parientes del estudiante hasta el primer

- grado de consanguinidad, se deberá presentar la fotocopia del certificado de defunción. En caso de que el fallecimiento sea el del cónyuge o de la pareja de hecho, también tendrá que adjuntarse la fotocopia del libro de familia o la fotocopia del certificado del registro de parejas estables.
- Si se notifica el fallecimiento del propio estudiante, se devolverá el importe total de la matrícula. En ese caso, los parientes más cercanos tendrán que presentar el original o la fotocopia del certificado de defunción del estudiante.
- Enfermedad grave
 - Si el estudiante alega la enfermedad grave de un pariente de hasta el primer grado de consanguinidad, del cónyuge o de la pareja de hecho legalmente constituida, se devolverá el importe de los servicios académicos de carácter docente que no se hayan iniciado. En el supuesto de enfermedad grave de parientes del estudiante hasta el primer grado de consanguinidad, tendrá que presentarse la fotocopia del certificado médico y, en el supuesto de enfermedad grave del cónyuge o de la pareja de hecho, también se adjuntará la fotocopia del libro de familia o la fotocopia del certificado del registro de parejas estables.
 - Si se notifica la enfermedad grave del propio estudiante, se devolverá el importe de los servicios académicos de carácter docente que no se hayan iniciado. En ese caso, los parientes más próximos deberán presentar la fotocopia del certificado médico del INSS donde se acredite explícitamente la imposibilidad del estudiante de seguir sus estudios como consecuencia de la enfermedad o el tratamiento médico.
 - El embarazo de riesgo de la estudiante tendrá el mismo tratamiento que una situación de enfermedad grave.
3. Cuando concurren circunstancias personales, económicas o de fuerza mayor de carácter excepcional, UOC X solicitará la documentación acreditativa correspondiente y resolverá en qué casos hay que devolver el importe de la matrícula.
 4. Cuando, una vez iniciada la docencia, el programa formativo en el que se haya matriculado el estudiante no se ajuste a sus expectativas iniciales, se podrá anular la matrícula por renuncia voluntaria. Esta causa de anulación solo podrá alegarse dentro del plazo máximo de catorce (14) días naturales desde el inicio de la docencia. Para ejercer este derecho, el estudiante deberá realizar la solicitud correspondiente por medio de los canales establecidos al efecto por UOC X, y, si procede, tendrá que devolver los materiales y recursos para el aprendizaje con el precinto original a la dirección que se establezca. El coste de la devolución de los materiales y recursos para el aprendizaje correrá a cargo del estudiante.
 5. Los estudiantes que, por causas justificadas, soliciten la renuncia voluntaria de la matrícula tendrán que realizar la petición de forma argumentada, adjuntando la documentación acreditativa correspondiente, que, como máximo, se entregará antes de finalizar el curso.

6. La acreditación documental de las circunstancias que justifiquen la anulación voluntaria de la matrícula deberá realizarse por los canales que UOC X ha establecido a tal efecto.
7. En cualquier caso, la fecha de toda la documentación aportada por el estudiante o por sus familiares deberá ser posterior a la fecha de formalización de la matrícula.

Artículo 11. Anulación de la matrícula

1. Se producirá la anulación automática de la matrícula en los siguientes casos:
 - Por falsedad o irregularidad irreparable de los datos de acceso u otros datos que el estudiante haya proporcionado a UOC X, y que esta considere relevantes.
 - Por vulneración o incumplimiento grave y culpable de la normativa de UOC X.
 - Por baja del programa formativo.
 - Por incumplimiento de los requisitos de acceso.
2. Si la anulación automática de la matrícula se produce porque el estudiante ha cometido alguna falsedad o irregularidad irreparable en los datos de acceso u otros datos que haya proporcionado a UOC X, y que esta considere relevantes, no se reintegrará ningún importe, salvo que la causa sea imputable a UOC X.
3. Si la anulación automática de la matrícula se produce por vulneración o incumplimiento grave y culpable de la normativa de UOC X, no se reintegrará ningún importe.
4. Si la anulación automática de la matrícula se produce por baja del programa, se devolverá la totalidad del importe abonado por el estudiante en concepto de matrícula.
5. Si la anulación automática de la matrícula se produce por incumplimiento de los requisitos de acceso, su tratamiento se llevará a cabo en las siguientes condiciones:
 - En el supuesto de que el estudiante no aporte ninguna documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos de acceso, una vez ofrecidos los servicios académicos, UOC X no devolverá ningún importe que haya abonado el estudiante.
 - En el supuesto de que la acreditación documental de los requisitos de acceso sea incorrecta o incompleta, una vez iniciada la docencia, UOC X anulará de oficio la matrícula y devolverá el importe de los servicios académicos de carácter docente que no se hayan iniciado.
 - En el supuesto de que la documentación aportada no acredite el acceso al programa formativo en el que el estudiante haya solicitado el ingreso, en todos los casos, UOC X anulará de oficio la matrícula y devolverá el importe de la matrícula en caso de que se haya abonado, siempre y cuando el error sea imputable a UOC X.

Título III. Prestación de servicios académicos de carácter no docente

Artículo 12. Precio para la prestación de los servicios académicos de carácter no docente

El importe asociado a un servicio académico de carácter no docente lo fija la Dirección General de UOC X.

Artículo 13. Consecuencias económicas de las solicitudes inválidas de prestación de servicios académicos de carácter no docente

1. Si una vez transcurrido el plazo de pago no se ha producido el abono, la solicitud de prestación de servicios académicos de carácter no docente será inválida por falta de pago.
2. Las solicitudes de prestación de servicios académicos de carácter no docente que sean inválidas por falta de la documentación requerida no darán derecho, en ningún caso, a la devolución del importe asociado a la solicitud.
3. Si la solicitud de prestación de servicio académico de carácter no docente es inválida, el estudiante tendrá que volver a presentarla para que se tramite de nuevo, debiendo abonar el importe vigente en aquel momento.
4. En el supuesto de que el estudiante solicite la devolución del importe asociado a la prestación de un servicio académico de carácter no docente, UOC X tendrá que valorar si lo devuelve.

Artículo 14. Efectos de la sanción por impago en la prestación de determinados servicios académicos de carácter no docente.

Los estudiantes a los que se haya impuesto una sanción por impago no podrán solicitar la prestación de servicios académicos de carácter no docente en el expediente en el que se haya producido el impago, ni en otros expedientes que tengan abiertos y no sancionados.

Título IV. Pago

Artículo 15. Formas de pago

El abono de los servicios académicos de carácter docente podrá realizarse a través de alguna de las formas y condiciones de pago previstas por UOC X.

Capítulo II. Impago

Artículo 16. Concepto y supuestos de impago

1. Se considerará que un estudiante está en situación de impago cuando no haya abonado el importe de la matrícula dentro de los plazos establecidos en las condiciones de cada forma de pago.
2. El impago conllevará una sanción y la reclamación de los siguientes conceptos: el recibo o los recibos impagados y, en su caso, los gastos bancarios por devolución y los correspondientes intereses de demora. En el supuesto de que el impago se produzca en un programa entero, conllevará una sanción y la reclamación de los conceptos mencionados anteriormente.

Artículo 17. Sanción por impago

1. Si UOC X no tiene constancia del abono, o la modificación, del importe de la matrícula, una vez vencido el plazo de pago establecido para la modalidad elegida, UOC X comunicará electrónicamente este hecho al estudiante otorgándole un plazo para que acredite documentalmente el pago o para que lo abone mediante la forma de pago que se indique expresamente en la comunicación.
2. Una vez transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior sin que se haya acreditado el pago o se haya producido el abono, UOC X comunicará electrónicamente este hecho al estudiante otorgándole un plazo extraordinario, con la advertencia de que, si no se produce el pago, lo sancionará por impago.
3. Una vez vencido el plazo extraordinario establecido en el apartado anterior, UOC X notificará al estudiante la sanción por impago de la matrícula y sus efectos.

Artículo 18. Efectos de la sanción por impago

1. La sanción por impago tendrá los efectos siguientes:
 - Imposibilidad de solicitar servicios académicos de carácter no docente en cualquiera de los expedientes académicos que el estudiante tenga abiertos en UOC X.

- Imposibilidad de formalizar la matrícula en cualquier enseñanza ofrecida por UOC X.
2. La sanción por impago tendrá efectos a partir del inicio de la situación de impago.
 3. La sanción por impago dejará de tener efectos cuando el estudiante acredite el abono de las cantidades que tenga pendientes de abonar y, en su caso, de los correspondientes intereses de demora.

Artículo 19. Levantamiento de la sanción por impago

1. El levantamiento de la sanción por impago se producirá cuando el estudiante acredite ante UOC X el pago del recibo o recibos impagados y, en su caso, los gastos bancarios por devolución y los correspondientes intereses de demora. El pago podrá acreditarse mediante un documento bancario que lo justifique, y deberá enviarse a UOC X a través de los canales establecidos al efecto.
2. Una vez verificado el pago, se producirá el levantamiento de la sanción, que dejará de producir efectos el primer día hábil siguiente al día en el que se haya verificado.

Capítulo III. Devoluciones económicas

Artículo 20. Abono de las devoluciones

1. El abono de las devoluciones que correspondan se realizará mediante la modalidad de pago más ágil posible, ya sea mediante tarjeta o transferencia al número de cuenta que el estudiante haya proporcionado a UOC X.
2. La devolución a un estudiante que tenga cuotas de matrícula pendientes de abonar a UOC X se compensará con el importe que aún deba, y se recalcularán los importes de los recibos restantes. Si el importe de la devolución es superior al importe que aún deba, UOC X solo devolverá la diferencia.

Artículo 21. Plazo de abono de las devoluciones económicas

1. El retorno de los importes que correspondan se realizará durante el mes siguiente al que haya dado derecho a la devolución correspondiente, sin que en ningún caso este plazo supere los treinta (30) días desde su comunicación.
2. En los casos de incumplimiento de los requisitos de acceso, el retorno de los importes que correspondan se realizará durante los dos (2) meses siguientes al que haya dado derecho a la devolución correspondiente, sin que en ningún caso este plazo supere los sesenta (60) días desde su comunicación.

Disposición adicional primera. Acceso a los servicios de UOC X

El acceso a los servicios a los que da derecho la matrícula quedará condicionado al pago de la matrícula y a la verificación documental de los requisitos de acceso e identidad del estudiante.

Disposición final primera. Interpretación de la Normativa económica

La interpretación de esta normativa en todo lo que no resulte manifiesto del contenido literal dependerá del director general de UOC X.

Disposición final segunda. Aprobación de la Normativa económica

La normativa económica de UOC X la aprobará el Consejo de Administración de UOC X.

Disposición final tercera. Entrada en vigor

Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Administración de UOC X.